

## CONSEJO DE MINISTROS

VIERNES, 25 DE JUNIO DE 2010

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### **Creadas 150 nuevas unidades judiciales para 2010 y los primeros 50 jueces de adscripción territorial**

- La inversión en las nuevas plazas tendrán un presupuesto de 32,3 millones de euros.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se constituyen para este año 150 nuevas unidades judiciales, de las que 134 son nuevos juzgados y 16 corresponden a plazas de magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales. Además, se ponen en marcha las primeras 50 plazas de Juez de Adscripción Territorial, una figura de nueva creación establecida en el Plan Estratégico de Modernización de la Justicia (2009-2012), aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de septiembre de 2009. Con estas 150 unidades judiciales más y las 50 nuevas plazas de jueces, el Ministerio de Justicia cumple con el compromiso adquirido en el citado plan para la creación de 200 unidades judiciales en el presente año, cuyo presupuesto asciende a 32,3 millones de euros.

- **Puesta en marcha de los primeros jueces de adscripción territorial.** Los nuevos jueces de adscripción territorial

estarán adscritos a los Tribunales Superiores de Justicia y ejercerán sus funciones jurisdiccionales en las plazas que se encuentren vacantes, como refuerzo de órganos judiciales, o en aquellas plazas cuyo titular se prevea que estará ausente por más de tres meses o, excepcionalmente, por tiempo superior a un mes. Las cincuenta plazas de este tipo que ahora se crean contribuirán a reducir la interinidad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, potenciando su desempeño por miembros de la carrera judicial. Todo ello redundará en la agilización de la justicia y la mejora de los estándares de calidad del servicio público. Estas primeras cincuenta plazas se han distribuido por comunidades autónomas de la siguiente forma: Andalucía (9), Aragón (1), Asturias (1), Illes Balears (2), Canarias (4), Cantabria (1), Castilla y León (2), Castilla-La Mancha (2), Cataluña (7), C. Valenciana (5), Extremadura (2), Galicia (2), Madrid (6), Murcia (2), País Vasco (3) y La Rioja (1).

- **Diez nuevos Juzgados de lo Mercantil.** Se crean con carácter provincial uno para Asturias y dos para Barcelona, y se transforman otros siete de primera instancia ya existentes en Almería, Córdoba, Granada, Santander, León, Girona y Tarragona. Con esta importante ampliación de la planta mercantil, unida a los planes

de refuerzo puestos en marcha, se paliará el incremento de la litigiosidad derivada de la crisis económica.

- **Diez nuevos Juzgados de lo Social.**

Se pondrán en marcha nuevos juzgados en Las Palmas de Gran Canaria, Santander, Benidorm, Badajoz, Santiago de Compostela, Ourense, Pontevedra, Madrid, Cartagena y Murcia. La ampliación de la planta en el orden social, al igual que en el caso de los juzgados mercantiles, también supone una respuesta a la repercusión de la crisis económica en la justicia.

- Tres nuevos Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer. Se crean en Alcobendas, Alcorcón y Gijón, tres partidos judiciales donde hasta ahora no había un órgano judicial dedicado en exclusiva a los asuntos de violencia contra las mujeres.

#### DISTRIBUCIÓN DE LOS NUEVOS JUZGADOS

##### **37 nuevos Juzgados de Primera Instancia**

Número 9 de Almería  
Número 11 de Córdoba  
Número 19 de Granada  
Número 8 de Marbella  
Número 5 de Fuengirola  
Números 20 y 21 de Zaragoza  
Número 24 de Palma  
Número 12 de Santander  
Número 10 de León  
Número 9 de Salamanca  
Número 15 de Valladolid  
Número 7 de Albacete  
Número 7 de Guadalajara  
Número 8 de Terrassa  
Número 8 de Lleida  
Número 9 de Tarragona

Número 13 de Alicante  
Número 4 de Benidorm  
Número 6 de Denia  
Número 7 de Elche  
Número 6 de Orihuela  
Número 4 de Torreveija  
Número 9 de Castellón  
Número 6 de Gandía  
Número 6 de Torrent  
Número 7 de Badajoz  
Número 13 de A Coruña  
Número 14 de Vigo  
Números 97, 98, 99, 100 y 101 de Madrid  
Número 6 de Fuenlabrada  
Número 14 de Murcia  
Número 7 de Logroño

##### **7 nuevos Juzgados de Instrucción**

Número 8 de Córdoba  
Número 5 de Badalona  
Número 5 de Mataró  
Número 8 de A Coruña  
Número 6 de Alcalá de Henares  
Número 6 de Fuenlabrada  
Número 6 de Móstoles

##### **44 nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

Número 5 de Ayamonte  
Número 5 de Linares  
Número 2 de Fraga  
Número 2 de Barbastro  
Número 5 de Huesca  
Número 4 de Siero  
Número 8 de Inca

Número 8 de Manacor  
Número 9 de Arrecife  
Número 8 de San Bartolomé de Tirajana

Número 8 de Telde  
Número 9 de Arona  
Número 5 de La Orotava  
Número 7 de Palencia  
Número 6 de Segovia  
Número 6 de Zamora  
Número 7 de Ciudad Real  
Número 7 de Toledo  
Número 4 de Torrijos  
Número 8 de Manresa  
Número 6 de Blanes  
Número 3 de Balaguer  
Número 4 de Amposta  
Número 5 de Tortosa  
Número 4 de Novelda  
Número 4 de Vila Joyosa  
Número 5 de Nules  
Número 7 de Alzira  
Número 5 de Carlet  
Número 7 de Llíria  
Número 4 de Massamagrell  
Número 7 de Paterna  
Número 4 de Quart de Poblet  
Número 4 de Betanzos  
Número 4 de Aranjuez  
Número 8 de Collado-Villalba  
Número 8 de Getafe  
Número 8 de Majadahonda  
Número 6 de Navalcarnero  
Número 9 de Torrejón de Ardoz  
Número 7 de Lorca  
Número 7 de San Javier

Número 5 de Tudela  
Número 4 de Tolosa  
Número 4 de Pozuelo de Alarcón

### **1 nuevo Registro Civil Exclusivo**

Número 1 de Tarragona

### **18 nuevos Juzgados de lo Penal**

Número 2 de Motril  
Número 14 de Málaga  
Número 15 de Sevilla  
Número 28 de Barcelona  
Número 4 de Vilanova i la Geltrú  
Número 6 de Girona  
Número 5 de Tarragona  
Número 4 de Orihuela  
Número 4 de Pontevedra  
Números 5 y 6 de Alcalá de Henares  
Número 5 de Getafe  
Números 33, 34, 35, 36 y 37 de Madrid  
Número 6 de Móstoles

### **5 nuevos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo**

Número 4 de Valladolid  
Número 2 de Ciudad Real  
Números 33 y 34 de Madrid  
Número 6 de Bilbao

### **10 nuevos Juzgados de lo Social**

Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria  
Número 6 de Santander  
Número 2 de Benidorm

Número 4 de Badajoz  
Número 3 de Santiago de Compostela

Número 4 de Ourense  
Número 4 de Pontevedra  
Número 41 de Madrid  
Número 3 de Cartagena  
Número 8 de Murcia  
Número 5 de Donostia-San Sebastián

#### **4 nuevos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria**

Número 10 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sede en El Puerto de Santa María

Número 11 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sede en Sevilla

Número 5 de la Comunitat Valenciana, con sede en Valencia

Número 3 de la Comunidad Autónoma de Galicia, con sede en Lugo

#### **3 nuevos Juzgados de lo Mercantil**

Números 9 y 10 de Barcelona  
Número 3 de Asturias

#### **3 nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer**

Número 1 de Gijón  
Número 1 de Alcobendas  
Número 1 de Alcorcón

#### **PLAZAS DE MAGISTRADO**

En el Real Decreto aprobado hoy se recoge la dotación de dieciséis nuevas plazas de magistrado tanto en Tribunales Superiores de Justicia como en las Audiencias Provinciales.

#### **Cuatro nuevas plazas de magistrados en Tribunales Superiores de Justicia**

Un magistrado para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Un magistrado para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Cataluña.

Dos magistrados para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

#### **Doce nuevas plazas de magistrado en Audiencias Provinciales**

Un magistrado para la sección 1.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Almería.

Un magistrado para la sección 5.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Granada.

Un magistrado para la sección 2.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Un magistrado para cada una de las secciones 15.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 22.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Un magistrado para la sección 1.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Girona.

Un magistrado para cada una de las secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Navarra.

Un magistrado para la sección 6.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Vizcaya.

Un magistrado para la Audiencia Provincial de Alicante y se crea la Sección 10.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Alicante, cuya composición será de un presidente y dos magistrados.

#### **Transformación de Juzgados de Primera Instancia en Mercantil**

Además, y para aliviar los efectos de la crisis en el ámbito de la Justicia, los Juzgados de Primera Instancia número 7 de Almería, número 9 de Córdoba, número 14

de Granada, número 10 de Santander, número 8 de León, número 6 de Girona y número 7 de Tarragona, en funcionamiento, se transforman en Juzgados de lo Mercantil número 1 de Almería, número 1 de Córdoba, número 1 de Granada, número 1 de Santander, número 1 de León, número 1 de Girona y número 1 de Tarragona.

### NUEVAS UNIDADES JUDICIALES

	2010
Plazas de Magistrado TSJ .....	4
Plazas de Magistrado Audiencias.	12
Juzgados de Primera Instancia ....	37
Juzgados de Instrucción .....	7
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción .....	45
Juzgados de lo Penal .....	18
Juzgados de Primera Instancia ....	37
Registro Civil Exclusivo .....	1
Juzgados de lo contencioso-Administrativo .....	5
Juzgados de lo Social .....	11
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria .....	4
Juzgados de lo Mercantil .....	3
Juzgados de Violencia sobre la Mujer .....	3
Total .....	150

### DISTRIBUCIÓN TOTAL POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS MÁS LAS 50 PLAZAS DE JUEZ DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL

COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA	Unidades (plazas de Magistrado en órganos colegiados y Juzgados)	Jueces de Adscripción Territorial
Andalucía .....	15	9
Aragón .....	5	1

COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA	Unidades (plazas de Magistrado en órganos colegiados y Juzgados)	Jueces de Adscripción Territorial
Asturias .....	3	1
Illes Balears .....	3	2
Canarias .....	7	4
Cantabria .....	2	1
Castilla y León .....	7	2
Castilla-La Mancha.	6	2
Cataluña .....	23	7
Comunidad Valenciana .....	22	5
Extremadura .....	2	2
Galicia .....	11	2
Comunidad de Madrid .....	30	6
Región de Murcia.	5	2
Comunidad Foral de Navarra .....	4	0
País Vasco .....	4	3
La Rioja .....	1	1
Total .....	150	50

### MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

#### INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

- Modernizará la legislación para hacerla más ambiciosa y eficaz.
- La nueva política deberá orientarse conforme al principio de jerarquía y garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de su producción y gestión.

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino sobre el Anteproyecto de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados por el que se transpone una Directiva comunitaria de 2008 y se actualiza la legislación tras la experiencia adquirida en más de diez años de aplicación de la primera ley general de residuos.

La nueva política de residuos deberá orientarse conforme al principio de jerarquía y garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de su producción y gestión.

Con el nuevo texto se moderniza el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, sistematizando y clarificando obligaciones y simplificando trámites administrativos, de modo que se garantice la trazabilidad en las operaciones de gestión. Se clarifican, asimismo, las competencias de las entidades locales en relación con los residuos generados en los municipios.

Por primera vez se incorporan explícitamente los conceptos de fin de la condición de residuo y de subproducto, facilitando el aprovechamiento de los recursos y suprimiendo cargas innecesarias.

El nuevo texto obliga a las Administraciones Públicas a elaborar programas de prevención de residuos y a elaborar planes y programas de gestión en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **Recogida separada de residuos antes de 2015**

Conforme a lo que establece la legislación comunitaria, antes de 2015 se establecerá la recogida separada de distintos materiales procedentes de residuos, así como un objetivo para los domésticos y similares del 50 por 100 de preparación para la reutilización y reciclado antes de 2020. En el

mismo año, los residuos de construcción y demolición deberán alcanzar un objetivo del 70 por 100 en reutilización, reciclado y valorización material. Por primera vez se regularán los biorresiduos al objeto de fomentar su reciclado y aprovechar de forma óptima sus recursos.

Esta regulación prevé que los productores de productos que con su uso se convierten en residuos se involucren en la prevención y gestión de los mismos. Para los sistemas que se creen con este fin se establece un procedimiento coordinado de autorización para armonizar su funcionamiento en todo el Estado.

Por otro lado, se regularán las obligaciones de información sobre la gestión de los residuos al objeto de disponer de datos precisos y fiables, básicos para el control de la gestión y la evaluación de la eficacia de la aplicación de las políticas de residuos. Además se creará una Comisión Técnica de residuos como órgano de cooperación y colaboración entre las autoridades competentes en materia de residuos.

### **Suelos contaminados**

Se mantiene el régimen aplicable a los suelos contaminados de la Ley de residuos de 1998, y se matizan, entre otros, aspectos relacionados con la responsabilidad de la contaminación de los suelos.

El nuevo texto refuerza las funciones de vigilancia, inspección y control, en consonancia con la supresión de determinadas autorizaciones y su sustitución por comunicaciones. Asimismo, se ha clarificado y completado el régimen sancionador.

Para la elaboración de esta propuesta se han mantenido reuniones con Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Consejo Asesor de Medio Ambiente. El trámite de información pública se inició el 14 de junio mediante su inclusión en la web del Ministerio y estará a disposición del público hasta el 31 de agosto.

## VIERNES, 2 DE JULIO DE 2010

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### **Creado el Observatorio del Empleo Público**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que tiene por objeto la creación, composición y régimen de funcionamiento del Observatorio del Empleo Público. Este órgano es una herramienta de la Planificación Estratégica de Recursos Humanos, que recogerá, analizará y difundirá información sobre la situación actual del empleo en las Administraciones Públicas, y diseñará modelos prospectivos que sitúen al empleo público en condiciones de encarar adecuadamente las necesidades futuras.

Entre sus funciones destacan las de la realización de diagnósticos en materia de recursos humanos o el seguimiento de la calidad de los servicios y del empleo público. Se encargará de analizar y formular propuestas y recomendaciones sobre el empleo público del conjunto de las Administraciones Públicas y será un foro de intercambio y de comunicación de información al respecto entre las mismas.

Con ello, el Observatorio permitirá realizar un diagnóstico en profundidad de la situación del empleo en las Administraciones Públicas y determinar de qué manera se puede obtener el mejor rendimiento del capital humano que trabaja en las Administraciones, en interés de los ciudadanos.

El Observatorio del Empleo Público es un órgano colegiado interministerial, adscrito al Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaría de Estado para la Función Pública, y cuenta con un Pleno con representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y de las Entidades Locales, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias. Además, participan representantes de las Organizaciones Sindicales

presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.

La composición y funcionamiento del Observatorio permitirá conformar también grupos de trabajo para facilitar su operatividad.

La creación de un Observatorio de esta naturaleza ha sido una demanda en los últimos años, que fue recogida en el Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la Función Pública en el marco del diálogo social 2010-2012, de 25 de septiembre de 2009. Con la creación de este órgano se da cumplimiento a ese compromiso.

---

#### ***Fusionadas las Direcciones Generales de Cooperación Jurídica y de Relaciones con las Confesiones en el Ministerio de Justicia***

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se fusionan en una las Direcciones Generales de Cooperación Jurídica Internacional y de Relaciones con las Confesiones. La nueva Dirección General pasa a denominarse Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y de Relaciones con las Confesiones.

Al frente de la misma ha sido nombrada Aurora Mejía Errasquín, hasta ahora directora general de la primera de las dos citadas direcciones.

La unificación es consecuencia de la decisión del Consejo de Ministros del pasado 30 de marzo de reducir el número de altos cargos y racionalizar la Administración General del Estado.

---

#### ***Reducción del máximo de vacantes en los organismos de la Administración General del Estado***

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo mediante el que se establece que

el máximo de vacantes a disposición de los Departamentos y organismos de la Administración General del Estado se reduce del 8 al 5 por 100. Esta limitación, que evitará desviaciones al alza en sus masas salariales, se realizará a través de la amortización o supresión de vacantes de puestos de sus RPT (Relación de Puestos de Trabajo).

La medida afecta a departamentos, organismos, entidades gestoras y servicios comunes de la Administración del Estado, Seguridad Social, Agencias Estatales, entes públicos y entidades públicas empresariales. Quedarán exceptuados las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Administración de Justicia y Centros Penitenciarios, y los servicios periféricos del Servicio Público de Empleo Estatal y controladores aéreos.

Este Acuerdo se enmarca dentro de las medidas de austeridad y eficiencia en materia de empleo público aprobadas por el Gobierno, y la limitación se mantendrá durante todo el período de aplicación del Programa de Estabilidad, que se prolonga hasta 2013.

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### *Creadas 85 plazas de Fiscales Decanos de secciones especializadas*

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se fija en 85 el número máximo de fiscales decanos de secciones especializadas y se establece su distribución en todo el territorio nacional.

La figura del fiscal decano, cuya función es la de dirigir las secciones especializadas creadas dentro de las fiscalías que lo precisen para su correcto funcionamiento, teniendo en cuenta el tamaño de las mismas, posibilita la especialización del Ministerio Público que exige la creciente complejidad del trabajo.

Al mismo tiempo, el trabajo de estos fiscales decanos, que serán elegidos

entre aquellos que ocupen plaza de coordinación, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados que no podrán exceder del 10 por 100, permitirá una mejor organización y coordinación de los fiscales que se encargan de las distintas especialidades con que cuentan las fiscalías, como son violencia de género, menores, medioambiente, siniestralidad laboral, seguridad vial o extranjería.

Con esta norma se culmina y completa la organización del Ministerio Fiscal y se contribuye decisivamente a la especialización del Ministerio Público, mejorando su capacidad para asumir las tareas que, en defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, puedan encomendarle futuras reformas legislativas en materia de investigación criminal.

La distribución de fiscales decanos por Comunidades Autónomas es la siguiente:

- Comunidad Autónoma de Andalucía: 18
- Comunidad Autónoma de Aragón: 1
- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: 1
- Comunidad Autónoma de Canarias: 7
- Comunidad Autónoma de Cantabria: 1
- Comunidad Autónoma de Castilla y León: 2
- Comunidad Autónoma de Cataluña: 12
- Comunidad Autónoma de Galicia: 4
- Comunidad Autónoma de las Illes Balears: 2
- Comunidad Autónoma de Madrid: 17
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 2
- Comunidad Autónoma del País Vasco: 1
- Comunitat Valenciana: 17

VIERNES, 16 DE JULIO DE 2010

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Aprobado el Proyecto de Ley de reforma de arbitraje

- Establece un procedimiento arbitral para resolver las controversias jurídicas relevantes que puedan surgir entre la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, o entre dos o más de ellos.

- Las funciones de apoyo y control judicial del arbitraje se atribuyen a las Salas de lo Civil y de lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, que hoy corresponden a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil.

- Reducirá carga de trabajo y costes a los tribunales. Reforzará la posición internacional de España como Corte Arbitral, sobre todo con los países iberoamericanos.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley para la reforma de la Ley de Arbitraje y de Regulación del Arbitraje Institucional en la Administración General del Estado de 2003, que se acompaña de un Proyecto de Ley Orgánica complementaria por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1995, en lo que se refiere a las funciones de apoyo al arbitraje de los tribunales, Proyecto de Ley que también se remite a las Cortes Generales.

La finalidad de esta norma es impulsar los sistemas alternativos de resolución de conflictos o controversias, reduciendo así la carga de trabajo de los tribunales a la vez que los costes. Asimismo, otorga mayor rapidez y conformidad con la resolución por laudo, al haber sido dictado por árbitros designados por las partes. Con la reforma se pretende potenciar el uso del arbitraje y reforzar la posición internacional de España como corte de

arbitraje, sobre todo en relación con los países iberoamericanos.

### *Principales modificaciones*

- Las funciones de apoyo y control judicial del arbitraje se atribuyen a las Salas de lo Civil y de lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, que incluye el nombramiento judicial de los árbitros, el conocimiento de la acción de anulación del laudo y el exequátur de laudos extranjeros, que hoy corresponden a los juzgados de primera instancia y de lo mercantil. Se eleva, por tanto, el nivel de los órganos judiciales que realizan tales funciones y se potencia la uniformidad de criterio, lo que redundará en una mayor previsibilidad de las decisiones. Internacionalmente, esta medida es valorada muy positivamente pues atribuir las decisiones jurisdiccionales derivadas del arbitraje, en especial el reconocimiento de laudos extranjeros a tribunales superiores, supone elevar de rango la institución arbitral.

- Se modifica el tratamiento judicial de la existencia de una cláusula arbitral, la cual deja de ser una falta de jurisdicción o competencia que haya de ponerse de manifiesto mediante declinatoria, para tratarse como una excepción procesal, cuya tramitación resulta más funcional para los arbitrajes tanto nacionales como internacionales.

- Sin perjuicio de otras posibilidades en el ámbito societario, se explicita la posibilidad del arbitraje en materia de impugnaciones sociales, reconociendo el arbitraje estatutario para las sociedades de capital.

- Se refuerzan la capacidad, la responsabilidad y las incompatibilidades de los árbitros, así como el papel de las instituciones arbitrales, en aras a potenciar su independencia y la transparencia de su labor. La reforma respeta el régimen de

los arbitrajes de consumo, a los que las previsiones de la Ley de Arbitraje se aplican tan sólo supletoriamente.

- Se introducen modificaciones de carácter formal en los laudos, en los cuales desaparece la mención a los votos particulares y se pasa a exigir en todo caso la motivación de los laudos.

- Se simplifica la tramitación de la acción de anulación de los laudos definitivos establecida en la vigente Ley de Arbitraje y se incorpora como novedad una solución rápida a los supuestos de extralimitación parcial del laudo.

- También se incorporan las entidades públicas a los sistemas alternativos de resolución de controversias con renuncia a cualquier otra vía jurisdiccional o administrativa. A través de una disposición adicional, con la rúbrica de «Controversias jurídicas en la Administración General del Estado y sus Organismos públicos» se establece un procedimiento arbitral para resolver las controversias jurídicas relevantes que puedan surgir entre la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, o entre dos o más de ellos. Asimismo, el procedimiento será de aplicación a las sociedades mercantiles estatales y fundaciones del sector público estatal con sus organismos de tutela o matrices.

- Quedan fuera de este procedimiento las cuestiones de naturaleza penal, responsabilidad contable, conflictos de atribuciones y las cuestiones derivadas de las actuaciones de la Intervención General del Estado.

Por último, se modifica la vigente regla de nulidad del convenio arbitral en caso de concurso de acreedores por la de su vigencia, sin perjuicio de que el juez del concurso pueda anularlo en caso de perjuicio para los acreedores.

### ***Regulada la aplicación de los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía***

- Agilizará el cobro de deudas ante los tribunales, de especial utilidad para las operaciones comerciales que afectan sobre todo a pequeños y medianos empresarios.

- Se eleva de novecientos a dos mil euros la cantidad para la que no es precisa la intervención de abogado y procurador en los procesos civiles.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para facilitar la aplicación en España de los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía.

Esta reforma supone una aproximación a los instrumentos que, con igual propósito de tutelar los créditos, se han ido implantando en la Unión Europea durante estos últimos años a través de lo que la doctrina califica como un derecho procesal europeo. Asimismo, se han introducido en el derecho interno algunos principios que inspira el derecho comunitario con el propósito de aproximar la legislación nacional a la europea.

En este sentido, se destaca que se ha elevado en el juicio verbal la cuantía para la que no es precisa la intervención de abogado y de procurador, que pasa de novecientos a dos mil euros, en consonancia con la cantidad del proceso europeo de escasa cuantía.

En la legislación comunitaria, el proceso monitorio europeo aprobado por un Reglamento comunitario de 2006, aparece como una vía de reclamación transfronteriza de créditos pecuniarios no impugnados, y el proceso europeo de escasa cuantía aprobado por otro Reglamento de 2007 permite cualquier tipo de demanda cuando su valor, excluidos los intereses, gastos y costas, no rebasa los dos mil euros.

### ***Sólo asuntos civiles y mercantiles***

Ambos procesos comprenden únicamente reclamaciones en asuntos civiles y mercantiles, de acuerdo con las normas de la Unión Europea, con inclusión del contrato de trabajo dentro del ámbito del proceso monitorio europeo, que en el derecho español no se incluye dentro del Derecho Civil o Mercantil.

Los procesos europeo monitorio y de escasa cuantía tienen aplicación únicamente en litigios transfronterizos. Sin embargo, sí se ha pretendido equiparar cualquier reclamación de índole similar al margen de que se trate de un litigio nacional o transfronterizo, situando al mismo nivel a cualquier acreedor que reclame su deuda en España, tanto si reside en España, como si lo hace en otro país de la Unión Europea.

---

## **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

### ***Aprobado el Proyecto de Ley de economía social***

- Configura un marco jurídico único para un sector que representa el 3 por 100 del PIB y que se sitúa en torno a 1.350.000 empleos.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Economía Social, con la que se reconoce como tarea de interés general la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones más representativas.

La economía social es el ejercicio de actividad económica y empresarial en el ámbito privado mediante la asociación de personas que, conforme a unos principios participativos y sociales, encaminan su acción al interés colectivo de sus miembros; pero también, en su caso,

al interés general, tanto económico como social.

El objetivo básico de la Ley es configurar un marco jurídico que suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la Economía Social, otorgándole una mayor seguridad jurídica, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforman el sector.

### ***Primacía del fin social sobre el capital***

Estas organizaciones están formadas por un conjunto de entidades y empresas que actúan en la actividad económica mediante los siguientes principios: primacía de las personas y del fin social sobre el capital; aplicación de los resultados en función del trabajo y servicio prestado por los socios, y, en el caso de empresas que presten servicios sociales, los resultados se dirigen a intensificar dichas acciones; compromiso con el desarrollo local, la cohesión y la estabilidad, y, por último, independencia del sector respecto a los poderes públicos.

Se trata de empresas que, en el ámbito de la Unión Europea, se agrupan en Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones y que, en España, se concretan básicamente en:

Cooperativas, en sus distintas modalidades: de trabajo asociado, de consumidores y usuarios, agrarias, de viviendas, de servicios, de transportes, de crédito, de enseñanza, etcétera.

- Mutualidades de previsión social.
- Sociedades Laborales.
- Empresas de inserción social.
- Centros especiales de empleo.
- Fundaciones sociales, laborales, etcétera.
- Asociaciones de discapacitados.
- Cofradías de pescadores.
- Sociedades agrarias de transformación.

### ***Representatividad***

En cuanto a la representatividad, el Proyecto de Ley reconoce la importancia de la existencia de asociaciones que representen a la Economía Social y da un papel destacado a las Confederaciones Intersectoriales de ámbito estatal representativas, que serán aquellas que:

- agrupen a la mayoría de tipos de entidades como las reflejadas con anterioridad.
- tengan, al menos, el 25 por 100 del total de las entidades o empresas asociadas directamente o a través de organizaciones intermedias de las confederaciones de economía social que concurren al procedimiento de representatividad.
- reúnan, al menos, al 15 por 100 de entidades asociadas a las diferentes organizaciones de cada tipo señalado.

Estos criterios serán desarrollados reglamentariamente.

Asimismo, se crea el Consejo para el Fomento de la Economía Social, órgano asesor consultivo para las actividades relacionadas con el sector, en el que estarán representadas paritariamente las Administraciones públicas y las entidades de la economía social, por medio de la confederación intersectorial más representativa, así como aquellas representativas del sector no integradas en dicha Confederación, además de contar con cinco expertos de reconocido prestigio.

### ***Importante participación en la creación de empleo***

Desde el punto de vista económico, esta Ley permite el reconocimiento de los

valores de la Economía Social, reforzando el desarrollo de las distintas fórmulas de empresa que se acogen bajo los principios que la inspiran, sin olvidar su importante participación en la creación de empleo y en el PIB nacional.

El impacto en creación de empleo se sitúa en torno a 1.350.000 empleos, teniendo en cuenta diversos estudios realizados para considerar el empleo en otras entidades de la Economía Social, caso de asociaciones, fundaciones, empresas de inserción social, centros especiales de empleos, etcétera, además de incluir el de cooperativas y sociedades laborales. Según datos de la Seguridad Social, a 31 de marzo de 2010 había 376.569 personas dadas de alta en 38.505 cooperativas y sociedades laborales.

En cuanto al PIB, según datos fiscales de la memoria de la Agencia Tributaria del año 2007, las Cooperativas y Sociedades Laborales declararon una producción de 64.614,5 millones de euros, generando un valor añadido de 11.817,6 millones de euros. Incorporando otros datos económicos del resto de las figuras de la Economía Social, se podría concluir que esta representa el 3 por 100 del PIB.

La aprobación del Proyecto supone, además, cumplir con un compromiso del Presidente del Gobierno para dar respuesta a una de las demandas históricas del sector, la homogeneización mediante una norma de los principios básicos del sector, pero desde el respeto a la diversidad de entidades que conviven bajo ese denominador común.